



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	• Juan David Cano Zapata • Johnnier Cano Pérez • Silvia de Jesús Zapata Ceballos • Asdrúbal Cano Panneso • Jhon Alexander Cano Amazara • Diego León Cano Amazara • Esteban Andrés Cano Zapata
Demandados	• Seguros Generales Suramericana S.A. • William Gómez Betancur
Radicado	05001310301520190012500
Providencia	Auto Interlocutorio No. 62
Decisión	Declara terminado el proceso por transacción, no hay lugar en condena en costas, se decreta el levantamiento de la medida cautelar –inscripción de la demanda- en el historial del vehículo de placas JHO 910. ordena expedir oficio. Dispone el archivo del expediente

Mediante memorial remitido al juzgado vía correo electrónico, la parte demandada (Seguros Generales Suramericana S.A. y William Gómez Betancur), suscrito por esta y la parte demandante (Juan David Cano Zapata, Johnnier Cano Pérez, Silvia de Jesús Zapata Ceballos, Asdrúbal Cano Panneso, Jhon Alexander Cano Amazara, Diego León Cano Amazara y Esteban Andrés Cano Zapata), coadyuvados por sus respectivos apoderados judiciales, allegan documento contentivo de la transacción realizada por ellos

Con relación a la terminación por transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. ...”

En atención a la norma transcrita, encuentra este juzgador, que el escrito contentivo del contrato de transacción, arrimado al proceso, cumple con todas las previsiones normativas, pues fue firmado por las partes intervinientes y por sus apoderados judiciales; así mismo en dicha transacción se precisan los alcances del acuerdo.



Por lo tanto, considerado que el escrito contentivo del contrato de transacción allegado por la parte demandada y suscrito tanto por los demandantes su apoderado judicial como por la parte demandada (Seguros Generales Suramericana S.A.) a través de su representante legal y el apoderado judicial de ésta, como por William Gómez Betancur y su apoderado judicial, se ajusta a la preceptiva del artículo 312 del C. G. del P., los artículos 1494 y 1502 del Código Civil, y demás normas concordantes, el Juzgado acepta dicha transacción, sin que haya lugar a condena en costas, decretándose el levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda que recae en el historial del vehículo de placas JHO910, por lo que, una vez realizadas las anotaciones correspondientes, se dispondrá el archivo de las diligencias. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Verbal (responsabilidad civil extracontractual), instaurado por Juan David Cano Zapata, Johnnier Cano Pérez, Silvia de Jesús Zapata Ceballos, Asdrúbal Cano Panneso, Jhon Alexander Cano Amazara, Diego León Cano Amazara y Esteban Andrés Cano Zapata, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. y William Gómez Betancur, por transacción de la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO. Sin costas, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda), que recae sobre en el historial del vehículo de placas JHO 910. Oficiase en tal sentido.

Ejecutoriado este auto, y hechas las anotaciones del caso, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

2+

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6475fa1e70e45217539319bfb05831283b1aaee25f8e5b2426da1a5f8c8bbc**

Documento generado en 17/09/2021 01:44:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>